

462

Popayán, Marzo 23 de 2021

Señor

JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO

Bolívar Cauca.-

ASUNTO: PRESENTACION Y SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

PROCESO RADICADO: 1901-003189001-2019-00009-00

DEMANDA: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE:, LUZ MARINA, SEVERIANO Y JOSE ACOSTA GIRON

DEMANDADOS: YULI ALEXANDRA PAVON CONSTAIN, JESUS HERLEN PIAMBA ZUÑIGA

ANCIZAR VARGAS POLANIA, Mayor y vecino de la ciudad de Popayán Cauca, Identificado como aparece en el Proceso de Referencia, actuando en calidad de Apoderado de la Parte Demandante, me dirijo a su digno Despacho, con el fin de Fundamentar el RECURSO DE APELACION solicitado, en contra de la Sentencia proferida el día 11 de Marzo de 2.021, motivo por el cual procedo de la siguiente manera:

PRIMERO: La demanda fue presentada para el Reparto en el año 2.019, y fue admitida en la misma anualidad por parte del **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA**.

SEGUNDO: Se logró la Notificación de los Demandados quienes contestaron las Demandas, por medio de Apoderados Judiciales, lo que dio lugar a que se hicieran la Audiencia de Conciliación y interrogatorios de parte.

TERCERO: La etapa de Instrucción y Juzgamiento se realizó el día 11 de Marzo de 2021, donde además se presentaron los **ALEGATOS DE CONCLUSION**, por cada una de las partes, y el Señor Juez Procedió a Proferir la Sentencia de Primera Instancia.

CUARTO: En cuanto a la Sentencia Proferida el día 11 de Marzo de 2021, manifestó el señor Juez que declaraba Responsable al señor **JESUS HERLEN PIAMBA ZUÑIGA**. Pero daba por probada la Excepción propuesta por el señor Apoderado de la señora **YULI ALEXANDRA PABON CONSTAIN**, en el sentido de la Legitimación en la Causa por Pasiva, donde menciono una Jurisprudencia de la Corte Constitucional CS6475 de 2018, además manifestaba que la señora en mención no tenía ninguna Responsabilidad frente al caso Demandado lo que motivo que el suscrito Interpusiera el Recurso de Apelación, donde se manifestó directamente por parte del suscrito que no compartía la decisión tomada, porque la negligencia de no Registrar o efectuar el traspaso del automotor era únicamente de la persona que aparecía como propietario del vehículo, además que este es uno de los casos en que se deben registrar los Bienes en este caso Muebles, para que no se demanden a personas que

463

no aparecen como propietarias, además no se le llamo a integrar al proceso Litigioso al supuesto nuevo propietario como Litisconsorte necesario por parte de la Demandada en su contestación.

QUINTO: El señor Juez, admitió el Recurso de apelación, impetrado por el suscrito lo que motivo a realizar el presente Fundamento Jurídico correspondiente, motivo por el cual solicito se tenga en cuenta que cuando se Demanda uno como Apoderado averigua que bienes tiene el Demandado en este caso la señora YULI ALEXANDRA PABON CONSTAIN, que aparece como propietaria del mencionado automotor, involucrado en el Accidente, además de la documentación correspondiente, como es el seguro Soat, y la Revisión Tecno mecánica se encontraban a nombre de la propietaria del automotor, y la Guarda la Tenia la señora Demandada, pero la Tenencia se encontraba a cargo del señor JESUS HERLEN PIAMBA ZUÑIGA, tampoco se tuvo en cuenta lo consagrado en el Artículo 120 Numeral 5 del Código Penal.

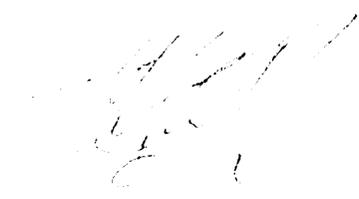
Teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente, me dirijo a ustedes Honorables Magistrados del Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Popayán,

PETICION ESPECIAL:

Solicito a usted Honorable Magistrado Ponente y demás Honorables Magistrados Integrantes de la Sala Civil Familia, se REVOQUE, a Sentencia de Fecha 11 de Marzo proferida por el Juez Promiscuo del Circuito de Bolívar Cauca, En el Sentido de DECLARAR RESPONSABLE, Civil y Extracontractualmente a la Señora YULI ALEXANDRA PABON CONSTAIN, con ocasión del Accidente del vehículo de su propiedad CEA097, ya que la Guarda del mismo la tenía a su favor porque el señor JESUS HERLEN PIAMBA ZUÑIGA, se desempeñaba como su conductor.

Renuncio a términos

Atentamente,



ANCIZAR VARGAS POLANIA

C.C.No.4.922.756 de Palermo Huila.-

T.P.No.170.832 del C.S. de la J.-

entrega del recurso de apelación debidamente fundamentado

Ancizar Vargas Polania <anvapo1234@hotmail.com>

Lun 22/03/2021 7:00 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Cauca - Bolivar <j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (306 KB)

recurso de apelacion bolivar acosta.docx;

